

Extensión del Estado de Emergencia ante los riesgos del COVID-19

Tal como se había anunciado, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-TR, publicado el 27 de marzo, el Gobierno ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por 13 día calendario, es decir, hasta el 12 de abril próximo; manteniéndose el permiso para los servicios y bienes esenciales (de acuerdo con lo establecido en los Decretos Supremos 044-2020-PCM y 046-2020-PCM), así como la inmovilización social obligatoria desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.

Adicionalmente, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo, el Gobierno ha dictado medidas complementarias para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones emitidas que buscan prevenir la propagación del COVID-19. Al respecto, en el ámbito laboral, las medidas son las siguientes:

MATERIA	DESCRIPCIÓN
Retiro de la CTS	<ul style="list-style-type: none"> Mientras dure la emergencia sanitaria, los trabajadores del régimen de la actividad privada pueden retirar libremente, de su depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), un monto de hasta S/ 2,400.00. Deben presentar una solicitud a la entidad financiera, pudiendo hacerlo por vías no presenciales. Las entidades financieras deben desembolsar el monto a sola solicitud del trabajador, en la cuenta (activa o pasiva) indicada por este último.
Aportes a las AFP	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión del aporte obligatorio al Sistema Privado de Pensiones (SPP), que es del 10% de la remuneración asegurable, así como de la comisión sobre el flujo que se descuenta mensualmente al trabajador; correspondientes al mes de abril de 2020. La suspensión no generará penalidades o multas al empleador. Se mantiene la obligación de los empleadores de retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.
Subsidio para el pago de planilla	<ul style="list-style-type: none"> Los empleadores del sector privado recibirán un subsidio excepcional del 35% de la remuneración bruta de cada trabajador, siempre que aquella sea igual o menor a S/ 1,500.00. Para ello, las remuneraciones de los trabajadores deben figurar en dicha cantidad en la declaración realizada en la planilla electrónica (PLAME) de enero de 2020 y presentada en febrero de 2020; y, además, los trabajadores deben tener vínculo laboral vigente al 15 de marzo de 2020. Para acceder al subsidio, los empleadores deben: (i) haber realizado la declaración del concepto de Seguro Social de Salud-EsSalud en la planilla electrónica (PLAME) de 2020; (ii) no encontrarse de baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; (iii) no estar en calidad de no habido; (iv) no encontrarse comprendidos en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos; (v) no tener deudas tributarias mayores S/ 21,500.00 (5 UIT); y, (vi) no encontrarse en proceso concursal. El subsidio será abonado por la SUNAT en la cuenta interbancaria que comunique el empleador o tenga dicha entidad. El plazo de abono todavía no ha sido previsto.

Para cualquier pregunta, comentario o solicitud, puedes escribirnos a arealaboral@mafirma.com.pe